



ALCALDÍA DE  
NEJAPA



# Resoluciones de Solicitudes

**REF.: 025CE-UAIP-2021 Prevención**

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NEJAPA:**  
San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. –

A sus antecedentes la solicitud de información recibida por correo electrónico, en fecha doce de los corrientes mes y año, a nombre de la ciudadana -----, proveniente de la dirección de correo ----- en la que requiere:

- “1. Cantidad de cementerios en el municipio de Nejapa, detallar nombres”
2. Cantidad Total de entierros realizados en Nejapa, en 2019 y 2020 detallar por cementerio y por genero de persona fallecida
3. cantidad de entierros realizados en Nejapa en 2020 y 2021 (detallar por mes por cementerio y por genero de la persona fallecida). No obstante, previo a admitir la misma, este Oficial de información **ADVIERTE:**

- I. Que el artículo 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cuando se presente una solicitud de información, la ciudadana está en la obligación de presentar un documento de identificación, para el respectivo trámite. El Art. 52 del Reglamento respectivo, determina que, en el caso de las solicitudes enviadas de manera electrónica, tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley, por tanto, la presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso el solicitante no pudiese enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información Pública correspondiente. Lo anterior se trae a cuenta, en vista que la solicitante omitió tal requisito, por lo que deberá prevenirse a fin de que lo presente, de manera física o digital.
- II. Que el artículo 66 inciso quinto de la LAIP, establece que el Oficial de Información podrá realizar observaciones a la solicitud de información en los siguientes tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, para lo cual, el plazo inicial de

respuesta queda interrumpido, tendiendo el solicitante cinco días hábiles contados a partir de la respectiva notificación para subsanar lo señalado.

- III. **POR TANTO:** Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 66 incisos cuarto y quinto, y 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 53 del respectivo Reglamento, se **RESUELVE:** a) Prevéngase a la ciudadana -----, a efecto de que envíe su Documento de Identidad, so pena de inadmitir a trámite la solicitud descrita en el preámbulo. b) Interrúmpase el plazo de respuesta, hasta que la peticionaria subsane en legal término, so pena de finalizar el presente caso. c) Concédase el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que la solicitante subsane lo señalado.

- IV. **NOTIFÍQUESE. –**

Licda. Jacqueline Sura LUNA  
Oficial de Información

En las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicadas en la Alcaldía Municipal de Nejapa. Departamento de San Salvador, a las diez y treinta siete minutos horas y veinte minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. ENTREGUÉ a -----, quien se identificó con Documento Único de Identidad número -----, la información relativa a copias impresas de 1. numero de asentamientos de partidas de defunción por orden judicial en el periodo enero de dos mil diecinueve al mes de julio del año dos mil veintiuno.

2. Numero de asentamientos de partidas de difusión dentro del término de quince días establecidos en la ley, en el periodo de enero de dos mil diecinueve al mes de julio del año dos mil veintiuno.

3. Numero de asentamientos de partidas de defunción realizadas fuera del término de 15 días de las Ley. Con base en el decreto 701 de nominado “Disposición transitoria de ampliación de plazo para que las municipalidades puedan asentar las defunciones que por causa de la pandemia por COVID-19 no lo han realizado en el plazo establecido en la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio”, en los plazos en el plazo que señalo tal decreto, a lo cual se le concedió acceso mediante resolución número 026CE-UAIP-2021 emitida y notificada por Vía telefónica el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. Procediendo la ciudadana ----- a MANIFESTAR que, recibe a completa satisfacción un total de 2 folios impresas de la respuesta de la información solicitada. Y no habiendo más que hacer constar firmamos.

SOLICITANTE

OFICIAL DE INFORMACIÓN